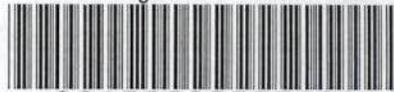




Bogotá, 24/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500777591



20175500777591

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LTDA
BOSQUE DIAGONAL 21 NO 36 91
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30411** de **06/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



Page 1 of 1

CONFIDENTIAL
EXEMPT FROM AUTOMATIC
DOWNGRADING AND
DECLASSIFICATION

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

Page 1

CONFIDENTIAL

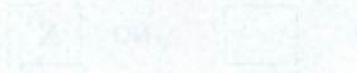
CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

30411

06 JUL 2017

RESOLUCIÓN No.

DE

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de *"9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los"*

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**

organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen - destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**

y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 54 de fecha 21/11/2001**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**.
2. Mediante Memorando **No. 20158200050103 de fecha 30 de junio de 2015** el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 07 de julio de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**
3. Mediante oficio de salida **No. 20158200388961 de fecha 30 de junio de 2015** se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1** de la práctica de visita de inspección programada para el día 07 de julio de 2015 por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante radicado **No. 2015-560-053174-2 de fecha 21 de julio de 2015** se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor el acta de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**.
5. Mediante memorando No. **20178200091483 de fecha 18 de mayo de 2017** se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**.
6. Mediante Memorando No. **20178200095873 de fecha 24 de mayo de 2017** la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió una relación de memorandos, a fin de determinar la existencia de mérito para iniciar investigación administrativa contra las empresas relacionadas.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. **20158200050103 de fecha 30 de junio de 2015** por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 07 de julio de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1** (folio 1).
2. Oficio de salida No. **20158200388961 de fecha 30 de junio de 2015** por medio del cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1** de la práctica de visita de inspección programada para el día 07 de julio de 2015 por parte del servidor público comisionado (folio 2).
3. Radicado No. **2015-560-053174-2 de fecha 21 de julio de 2015** por medio del cual se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el acta de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1** (folios 3 - 10).
4. Memorando No. **20178200091483 de fecha 18 de mayo de 2017** por medio del cual se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**, evidenciando los siguientes hallazgos (folios 11 - 13):

3. HALLAZGOS.

Una vez revisados los aspectos propios de la habilitación en la modalidad de transporte Carga, otorgada por el Ministerio de Transporte, se evidenció lo siguiente:

De acuerdo a lo plasmado en el acta de visita de inspección, la comisión ordenada mediante memorando número 20158200050103 del 30 de junio de 2015 no se pudo llevar a cabo, ya que estando en la dirección comercial registrada en el oficio comisorio número 20158200388961 de la misma fecha dirigido a la empresa TRANSPORTES ROBLEDO LIMITADA — TRANSROBLEDO HNOS LTDA, identificada con NIT 806.010.632-1, se evidenció que la empresa estaba cerrada.

Según lo consignado en el acta de visita de inspección (folio 5) el profesional que realizó la visita de inspección aduce que la empresa presuntamente no está prestando el Servicio de Transporte de Carga, puesto que: "... se encontró que estaba cerrada, iba una persona a ver qué recibos habían llegado a las instalaciones..."

A su vez al verificar las páginas Ministerio de transporte y RNDC el 16/5/2017, se evidenció que la empresa del asunto se encuentra habilitada y registrada, pero a la fecha no ha cargado manifiestos de carga, (...)

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo a los hallazgos evidenciados en la visita de inspección realizada a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES ROBLEDO LIMITADA — TRANSROBLEDO HNOS LTDA con NIT 806.010.632-1, analizados y plasmados en el presente informe, es del caso recomendar:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**

Dar traslado al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte, para que adelante las actuaciones administrativas procedentes dentro del a ello hubiera lugar. (...)

5. Mediante Memorando No. **20178200095873 de fecha 24 de mayo de 2017** la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió una relación de memorandos, a fin de determinar la existencia de mérito para iniciar investigación administrativa contra las empresas relacionadas (fl. 14 – 16)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de las visitas de inspección practicadas el día 07 de julio de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1** y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO.- La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas hasta el año 2017, como indica el informe de visita de inspección.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...) La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

(...)"

Numeral 1, Literal C del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**

(...)

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina”.

Resolución No. 0377 DE 2013 “Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC-”

“ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013”.

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

“La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.”

Resolución 0377 DE 2013:

“ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución.”

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**, de acuerdo a lo establecido en la visitas de inspección practicadas los días 07 de julio de 2015 y 10 de marzo de 2016, presuntamente estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Art. 48 literal b) "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora"

El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**, por la presunta transgresión de los artículos 2.2.1.7.5.3, 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y artículos 11 y 12 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**, por la presunta transgresión del artículo 48, literal b), de la Ley 336 de 1996, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1** con domicilio en el **BOSQUE DG 21 # 36 - 91**, en la ciudad de **CARTAGENA**, departamento de **BOLÍVAR**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**, para que responda por escrito a los cargos

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, CON NIT 806010632-1**

formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

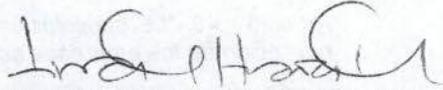
ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

3 0 4 1 1

0 6 JUL 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barón



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA
SIGLA: TRANSROBLEDO HNOS LTDA
MATRICULA: 09-165109-03
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806010632-1

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 09-165109-03
FECHA DE MATRÍCULA: 2001/11/14
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015
FECHA DE RENOVACIÓN: 2015/03/31
ACTIVOS: \$492,061,995

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2015

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: BOSQUE DG 21 # 36-91
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3168708041
CORREO ELECTRÓNICO: marlinpadilla@gmail.com

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: BOSQUE DG 21 # 36-91
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
CORREO NOTIFICACIÓN: marlinpadilla@gmail.com

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Escritura Publica Nro. 1672 del 22 de Octubre de 2001, otorgada en la Notaria 4a. de Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio, el 14 de Nov/bre de 2001 bajo el No. 34,133 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fija en VEINTE (20) anos, contados desde el 22 de Octubre del ano 2001.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto principal, las siguientes actividades: La explotacion del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, dentro del territorio nacional y la Comunidad Andina de naciones (CAN) La prestacion del servicio de transporte de bienes y mercancías, sean Nacionales e Importados en los puertos, zonas francas, industrial y comercial en general, se prestara el servicio local, como tambien dar y recibir equipos para las operaciones de cargue y descargue en arriendo. Los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales convencionales derivadas de la existencia de la Sociedad.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 99,836 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 054 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2001 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CAPITAL

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fija en la suma de \$*****205,000,000.00 moneda legal colombiana, dividido en *****41,000.00 cuotas de un valor nominal de \$*****5,000.00 cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro. Cuotas
--------	-------------

NURYS CASTRO DE ROBLEDO	21,000.00	\$105,000,000.00
FRANCISCO ROBLEDO CASTRO	20,000.00	\$100,000,000.00

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 1672 del 22 de Octubre de 2001, otorgada en la Notaria 4a. de Cartagena cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 14 de Nov/bre de 2001 bajo el No. 34,133 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificacion
Representante Legal Gerente	NURYS CASTRO DE ROBLEDO	C.****33,110,613=
Representante Legal Gerente Suplente	FRANCISCO ROBLEDO CASTRO	C.****73,124,660=

CERIFICA

Que por documento privado del 29 de Julio de 2013 otorgado en Cartagena, el cual figura inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2013 bajo el número 96,326 del Libro IX del Registro Mercantil, la señora NURY CASTRO DE ROBLEDO quien actúa como representante legal



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

principal de esta sociedad informó a esta Cámara de Comercio que RENUNCIÓ a dicho cargo desde el día 29 de Julio de 2013.

REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción de la junta general de socios, el cual tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta. El gerente tendrá un periodo de cuatro (4) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: a) Usar de la firma o razón social; b) Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la junta general de socios; c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarle su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos, deban ser designados por la junta general de socios; d) Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; f) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; y g) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. El Gerente requerirá autorización previa de la junta general de socios para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE:	TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LTDA - TRANSROBLEDO HNOS
MATRÍCULA NO:	09-165110-02
CATEGORÍA:	Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN:	Diagonal 21 36 91 1
MUNICIPIO:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO:	2015
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA:	2015/03/31

ACTIVIDAD COMERCIAL:

4923: Transporte de carga por carretera

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.



MinTransporte
Ministerio de Transporte

PROSPERIDAD
PARA TODOS

República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8060106321
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolivar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	BOSQUE DIAG. 21 No 36-91
TELÉFONO	6690531
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	

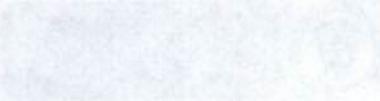
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
54	21/11/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

RECEIVED
1943



DATE RECEIVED

BY

NAME

LIBRARY

ADDRESS

CITY

STATE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500710421**



Bogotá, 07-07-2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE ROBLEDO HERMANOS LTDA
BOSQUE DIAGONAL 21 NO 36 91
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30411 de 06/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1965

1965

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1965

1965

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1965

1965

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1965

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden



del 20/05/2011



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
C.C. 23.095.455
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal:

Envío: RN797003633CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE ROBLEDO
HERMANOS LTDA

Dirección: BOSQUE DIAGON.
NO 36 91

Ciudad: CARTAGENA_BOLIV

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
26/07/2017 15:57:09

Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	3 4 No Existe Número
		5 6 Rehusado	7 8 No Reclamado
		9 0 Cerrado	1 2 No Contactado
	3 4 Dirección Errada	5 6 Fallecido	7 8 Apartado Clausurado
	9 0 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	31 9 17	R	B
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. 7524043	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

